

Guaranda agosto 25, 2020  
RCU – 011 – 2020 – 065

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**PRIMER PUNTO:** Lectura y Aprobación del Acta de la sesión No. 010 de fecha 4 de agosto del 2020.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.


**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

**RESUELVE: “APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO 010, de agosto 4 del 2020”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ  
SECRETARIA GENERAL**



Guaranda agosto 25, 2020  
RCU - 011 - 2020 - 066

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**SEGUNDO PUNTO:** Análisis y Resolución del documento denominado "Sistema Integrado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad Estatal de Bolívar (SIDETI-UEB).

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece. - "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina. - "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina. - "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República"

**QUE,** el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 34 determina. - De la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones. Las instituciones de educación superior presentarán anualmente a la SENESCYT, la programación de la asignación del porcentaje establecido en el artículo 36 de la Ley de Educación Superior, la que velará por la aplicación de esta disposición. La distribución de este porcentaje para cada actividad será establecida por cada institución de educación superior dependiendo de su tipología institucional, sus necesidades y/o prioridades institucionales. Las instituciones de educación superior que incumplieren lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, serán sancionadas con una multa equivalente al doble del valor no invertido.

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 36 determina.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- "Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas



indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”.

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico en el artículo 37 determina.- "La investigación institucional.- Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales”.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 84, determina. – “Deberes y Atribuciones de la Comisión de Investigación y Vinculación: b) Proponer políticas, líneas de investigación y de vinculación que respondan a la realidad del contexto ya la solución de problemas”.

**QUE**, el Dr. Carlos Ribadeneira Zapata, Vicerrector de Investigación y Vinculación, emite al Dr. Arturo Rojas, Rector y Presidente del Consejo Universitario, la Resolución Nro. RCIV-SE-006-2020-010, de fecha 19 de agosto, 2020, con la finalidad de sugerir la aprobación del Documento Denominado “Sistema Integrado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad Estatal de Bolívar (SIDETI-UEB).

**RESUELVE: “APROBAR “EL SISTEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR” (SIDETI - UEB), PRESENTADO POR EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN”, CON MODIFICACIONES SUGERIDAS POR EL DR. OSWALDO LÓPEZ Y DR. HENRY VALLEJO.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda agosto 25, 2020

RCU - 011 - 2020 - 067

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**TERCER PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe de Comisión Académica sobre la Evaluación del Desempeño Docente de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece. - "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina. - "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina. - "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República"

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala en el Art. 151.- Evaluación periódica integral. -"Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes (...).

**QUE,** el Consejo de Educación Superior emite disposiciones necesarias para dar cumplimiento a las Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

**QUE,** el Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño Académico del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar en el Art. 18 determina: Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá



apelar ante el órgano colegiado académico superior de la institución en el término de diez días a partir de la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 “Comisión Académica. - Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional”.

**QUE**, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite al Dr. Arturo Rojas, Rector y Presidente de Consejo Universitario, Memorando N° 048-CA-VRA-UEB-2020, de fecha 24 de agosto, 2020, la Resolución Nro. RCA-SO-008-2020-016, en el que sugiere se apruebe en Consejo Universitario el Informe de Evaluación al Desempeño Docente, presentado por el Ing. Washington Fierro, presidente de la Comisión Especial de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

**RESUELVE: “APROBAR, El Informe de Comisión Académica sobre la apelación a la Evaluación del Desempeño Docente en el Componente de Coevaluación Directivos de los señores Dra. Ana Didian González Alberteris, Abg. Juan Andrés González Alvear, Dr. Ángel Naranjo Estrada, Dra. Mireya Pazmiño Arregui, Docentes Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, período académico septiembre 2019 - febrero 2020”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda agosto 25, 2020  
RCU – 011 – 2020 – 068

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**TERCER PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe de Comisión Académica sobre la Evaluación del Desempeño Docente de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece. - “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina. - “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina. - “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala en el Art. 151.- Evaluación periódica integral. -“Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes (...).

**QUE,** el Consejo de Educación Superior emite disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

**QUE,** el Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño Académico del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar en el Art. 18 determina: Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá



apelar ante el órgano colegiado académico superior de la institución en el término de diez días a partir de la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 "Comisión Académica. - Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional".

**QUE**, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite al Dr. Arturo Rojas, Rector y Presidente de Consejo Universitario, Memorando N° 048-CA-VRA-UEB-2020, de fecha 24 de agosto, 2020, la Resolución Nro. RCA-SO-008-2020-016, en el que sugiere se apruebe en Consejo Universitario el Informe de Evaluación al Desempeño Docente, presentado por el Ing. Washington Fierro, presidente de la Comisión Especial de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

**RESUELVE: "APROBAR, El Informe de Comisión Académica sobre la apelación a la Evaluación del Desempeño Docente en el Componente de Coevaluación Directivos del Dr. Ángel Naranjo Estrada, Docente Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, período académico septiembre 2019 - febrero 2020".**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda agosto 25, 2020

RCU - 011 - 2020 - 069

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**TERCER PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe de Comisión Académica sobre la Evaluación del Desempeño Docente de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece. - “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina. - “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina. - “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala en el Art. 151.- Evaluación periódica integral. -“Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes (...).

**QUE,** el Consejo de Educación Superior emite disposiciones necesarias para dar cumplimiento a las Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

**QUE,** el Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño Académico del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar en el Art. 18 determina: Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá



apelar ante el órgano colegiado académico superior de la institución en el término de diez días a partir de la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 “Comisión Académica. - Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional”.

**QUE**, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite al Dr. Arturo Rojas, Rector y Presidente de Consejo Universitario, Memorando N° 048-CA-VRA-UEB-2020, de fecha 24 de agosto, 2020, la Resolución Nro. RCA-SO-008-2020-016, en el que sugiere se apruebe en Consejo Universitario el Informe de Evaluación al Desempeño Docente, presentado por el Ing. Washington Fierro, presidente de la Comisión Especial de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

**RESUELVE: “APROBAR, El Informe de Comisión Académica sobre la apelación a la Evaluación del Desempeño Docente en el Componente de Coevaluación Directivos del Dra. Ana Diddián González Alberteris, Docente Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, período académico septiembre 2019 - febrero 2020”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda agosto 25, 2020

RCU – 011 – 2020 – 070

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**TERCER PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe de Comisión Académica sobre la Evaluación del Desempeño Docente de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece. - “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina. - “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina. - “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala en el Art. 151.- Evaluación periódica integral. -“Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes (...).

**QUE,** el Consejo de Educación Superior emite disposiciones necesarias para dar cumplimiento a las Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

**QUE,** el Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño Académico del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar en el Art. 18 determina: Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá



apelar ante el órgano colegiado académico superior de la institución en el término de diez días a partir de la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 “Comisión Académica: - Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional”.

**QUE**, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite al Dr. Arturo Rojas, Rector y Presidente de Consejo Universitario, Memorando N° 048-CA-VRA-UEB-2020, de fecha 24 de agosto, 2020, la Resolución Nro. RCA-SO-008-2020-016, en el que sugiere se apruebe en Consejo Universitario el Informe de Evaluación al Desempeño Docente, presentado por el Ing. Washington Fierro, presidente de la Comisión Especial de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

**RESUELVE: “APROBAR, El Informe de Comisión Académica sobre la apelación a la Evaluación del Desempeño Docente en el Componente de Coevaluación Directivos de la Dra. Mireya Pazmiño Arregui, Docente Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, período académico septiembre 2019 - febrero 2020”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda agosto 25, 2020  
RCU - 011 - 2020 - 071

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**TERCER PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe de Comisión Académica sobre la Evaluación del Desempeño Docente de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece. - “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina. - “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina. - “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior LOES señala en el Art. 151.- Evaluación periódica integral. -“Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes (...).

**QUE,** el Consejo de Educación Superior emite disposiciones necesarias para dar cumplimiento a las Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

**QUE,** el Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño Académico del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar en el Art. 18 determina: Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá



apelar ante el órgano colegiado académico superior de la institución en el término de diez días a partir de la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 “Comisión Académica. - Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional”.

**QUE**, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite al Dr. Arturo Rojas, Rector y Presidente de Consejo Universitario, Memorando N° 048-CA-VRA-UEB-2020, de fecha 24 de agosto, 2020, la Resolución Nro. RCA-SO-008-2020-016, en el que sugiere se apruebe en Consejo Universitario el Informe de Evaluación al Desempeño Docente, presentado por el Ing. Washington Fierro, presidente de la Comisión Especial de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

**RESUELVE: “APROBAR, El Informe de Comisión Académica sobre la apelación a la Evaluación del Desempeño Docente en el Componente de Coevaluación Directivos del Abg. Juan Andrés González Alvear, Docente Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, período académico septiembre 2019 - febrero 2020”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda agosto 25, 2020

RCU – 011 – 2020 – 072

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**CUARTO PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe de Comisión Académica sobre las Guías para la aplicación del Examen de Grado de Carácter Complexivo, ciclo académico marzo-septiembre 2020, Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece. - “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina. - “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina. - “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 93 menciona. - Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior [...].

**QUE,** La Ley Ibidem en su artículo 107, menciona. - Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. [...].

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 160, determina. - Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior



producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 32, literal b), señala: “La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación”.

**QUE**, el Consejo de Educación Superior emite disposiciones necesarias para dar cumplimiento a las Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

**QUE**, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite al Dr. Arturo Rojas, Rector y Presidente de Consejo Universitario, Memorando N° 049-CA-VRA-UEB-2020, de fecha 24 de agosto, 2020, la Resolución Nro. RCA-SO-008-2020-022, en el que sugiere se apruebe en Consejo Universitario la Guía para la aplicación del Examen de Grado de Carácter Complejo, ciclo académico Marzo – Septiembre 2020, Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente.

**RESUELVE: “APROBAR el Informe de Comisión Académica sobre las Guías para la aplicación del Examen de Grado de Carácter Complejo, ciclo académico marzo-septiembre 2020, Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda agosto 25, 2020  
RCU – 011 – 2020 – 073

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**QUINTO PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe de Comisión Académica sobre el Plan de Contingencia por Emergencia COVID19 para Prácticas Preprofesionales periodos 2020-2020 y 2020-2021 de las carreras de Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria y Zootécnica de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece. - “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina. - “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina. - “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 53, menciona. - Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales... [...]

**QUE,** el Reglamento Ibidem, en su artículo 55, determina.- Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. [...]



**QUE**, el Consejo de Educación Superior emite disposiciones necesarias para dar cumplimiento a las Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

**QUE**, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite al Dr. Arturo Rojas, Rector y Presidente de Consejo Universitario, Memorando N° 050-CA-VRA-UEB-2020, de fecha 24 de agosto, 2020, la Resolución Nro. RCA-SO-008-2020-023, en el que sugiere la aprobación del Plan de Contingencia por Emergencia COVID19 para Prácticas Preprofesionales, periodos 2020-2020 y 2020-2021 de las carreras de Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente.

**RESUELVE: “APROBAR, el Informe de Comisión Académica sobre el Plan de Contingencia por Emergencia COVID19 para Prácticas Preprofesionales periodos 2020-2020 y 2020-2021 de las carreras de Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agronómica; y, Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente.”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda agosto 25, 2020

RCU – 011 – 2020 – 074

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**SEXTO PUNTO:** Análisis y Resolución para aperturar matrículas periodo extraordinario febrero-abril 2020, en base a Informe Jurídico Nro. 012-IJ-PRO-UEB-2020, de fecha 19 de agosto, 2020, referente a registro de calificaciones de la asignatura Administración Pecuaria II.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 348 determina.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros....

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina. - “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina. - “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”

**QUE,** La Ley Ibidem en su artículo 80 determina.- “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes”... [...]

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 87, señala. - Matrícula. – “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”.



**QUE**, el Consejo de Educación Superior emite disposiciones necesarias para dar cumplimiento a las Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

**QUE**, el Abg. Miguel Paguay, Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar, emite al Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector y Presidente del Consejo Universitario, Memorando Nro. 0660-PRO-UEB-2020, de fecha 20 de agosto, 2020, en el que adjunta Informe Jurídico Nro. 012-U-PRO-UEB-2020, referente a Registro de Calificaciones de la Asignatura Administración Pecuaria II.

**RESUELVE: "APROBAR:**

- **QUE, SE APERTURE MATRÍCULAS PARA EL PERIODO EXTRAORDINARIO MARZO-ABRIL 2020, PARA QUE LOS ESTUDIANTES DEL DÉCIMO CICLO, PARALELO "B" DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, PROCEDAN A MATRICULARSE CONSERVANDO LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN.**
- **QUE, SE AUTORICE AL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, MATRICULE A LOS 11 ESTUDIANTES Y REGISTRE CALIFICACIONES DE LA ASIGNATURA ADMINISTRACIÓN PECUARIA II, A CARGO DE LA DRA. AEJANDRA BARRIONUEVO.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda agosto 25, 2020  
RCU - 011 - 2020 - 075

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**SÉPTIMO PUNTO:** Análisis y Resolución de autorización de matrículas especiales de estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática; Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente y Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. "Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- "Matrícula especial.- "Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios".

**QUE**, la Ing. Mónica Bonilla, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para el Señor Gavilema Parco Elvis Gabriel.

**QUE**, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 1600-2020-R-UEB, remite a Consejo Universitario el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL del Señor Gavilema Parco Elvis Gabriel, en consideración a Resolución de Consejo Universitario RCU-011-2020-061 de fecha 14 de agosto, 2020, en la cual se amplía el plazo de matrículas especiales hasta el 19 de agosto, 2020.



**RESUELVE: "AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR GAVILEMA PARCO ELVIS GABRIEL, PARA OCTAVO CICLO, CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA".**

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Guaranda agosto 25, 2020  
RCU – 011 – 2020 – 076

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**SÉPTIMO PUNTO:** Análisis y Resolución de autorización de matrículas especiales de estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática; Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente y Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. "Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- "Matrícula especial.- "Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios".

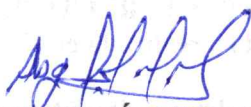
**QUE**, el Dr. Ángel Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para el Señor Buñay Guamán Jimmy Stalin.

**QUE**, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 1587-2020-R-UEB, remite a Consejo Universitario el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL del Señor Buñay Guamán Jimmy Stalin, en consideración a Resolución de Consejo Universitario RCU-011-2020-061 de fecha 14 de agosto, 2020, en la cual se amplía el plazo de matrículas especiales hasta el 19 de agosto, 2020.



**RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR BUÑAY GUAMÁN JIMMY STALIN, PARA OCTAVO CICLO, CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda agosto 25, 2020  
RCU – 011 – 2020 – 077

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**SÉPTIMO PUNTO:** Análisis y Resolución de autorización de matrículas especiales de estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática; Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente y Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. "Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- "Matrícula especial.- "Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios".

**QUE**, el Dr. Ángel Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para el Señor Sánchez Barragán Jonathan Rolando.

**QUE**, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 1588-2020-R-UEB, remite a Consejo Universitario el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL del Señor Sánchez Barragán Jonathan Rolando, en consideración a Resolución de Consejo Universitario RCU-011-2020-061 de fecha 14 de agosto, 2020, en la cual se amplía el plazo de matrículas especiales hasta el 19 de agosto, 2020.



**RESUELVE: "AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR SÁNCHEZ BARRAGÁN JONATHAN ROLANDO, PARA CUARTO CICLO, CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS".**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda agosto 25, 2020  
RCU – 011 – 2020 – 078

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**SÉPTIMO PUNTO:** Análisis y Resolución de autorización de matrículas especiales de estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática; Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente y Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. "Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- "Matrícula especial.- "Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios".

**QUE**, el Dr. Ángel Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para el Señor Romero Velasco David Alejandro.

**QUE**, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 1614-2020-R-UEB, remite a Consejo Universitario el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL del Señor Romero Velasco David Alejandro, en consideración a Resolución de Consejo Universitario RCU-011-2020-061 de fecha 14 de agosto, 2020, en la cual se amplía el plazo de matrículas especiales hasta el 19 de agosto, 2020.



**RESUELVE: "AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR ROMERO VELASCO DAVID ALEJANDRO, PARA NOVENO CICLO, CON ARRASTRE DE DERECHO PENAL, CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS".**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda agosto 25, 2020  
RCU – 011 – 2020 – 079

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**SÉPTIMO PUNTO:** Análisis y Resolución de autorización de matrículas especiales de estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática; Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente y Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. "Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- "Matrícula especial.- "Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios".

**QUE**, el Dr. Ángel Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para el Señor Serrano Yáñez Cristopher Alfredo.

**QUE**, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 1615-2020-R-UEB, remite a Consejo Universitario el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL del Señor Serrano Yáñez Cristopher Alfredo, en consideración a Resolución de Consejo Universitario RCU-011-2020-061 de fecha 14 de agosto, 2020, en la cual se amplía el plazo de matrículas especiales hasta el 19 de agosto, 2020.



**RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR SERRANO YÁNEZ CRISTOPHER ALFREDO, PARA QUINTO CICLO, CON ARRASTRE DE DERECHO CONSTITUCIONAL II, CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda agosto 25, 2020

RCU – 011 – 2020 – 080

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**SÉPTIMO PUNTO:** Análisis y Resolución de autorización de matrículas especiales de estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática; Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente y Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. "Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- "Matrícula especial.- "Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios".

**QUE**, el Dr. Ángel Naranjo Estrada, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para la Señorita Manobanda Rea Maritza Pamela.

**QUE**, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 1616-2020-R-UEB, remite a Consejo Universitario el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL de la Señorita Manobanda Rea Maritza Pamela, en consideración a Resolución de Consejo Universitario RCU-011-2020-061 de fecha 14 de agosto, 2020, en la cual se amplía el plazo de matrículas especiales hasta el 19 de agosto, 2020.



**RESUELVE: "AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA MANOBANDA REA MARITZA PAMELA, PARA NOVENO CICLO, CON ARRASTRE DE FUNDAMENTOS DE INVESTIGACIÓN II, CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS".**

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda agosto 25, 2020  
RCU – 011 – 2020 – 081

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 25 de agosto del 2020:**

**SÉPTIMO PUNTO:** Análisis y Resolución de autorización de matrículas especiales de estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática; Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente y Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. "Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en artículo 88, literal c).- "Matrícula especial.- "Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios".

**QUE**, la Ing. Sonia Salazar, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y el Ambiente, remite informes favorables del pedido de matrícula especial para Señor Chimbo Agualongo Nelson Kleber.

**QUE**, el Dr. Arturo Rojas, Rector con Memorando No. 1692-2020-R-UEB, remite a Consejo Universitario el pedido de MATRÍCULA ESPECIAL del Señor Chimbo Agualongo Nelson Kleber, en consideración a Resolución de Consejo Universitario RCU-011-2020-061 de fecha 14 de agosto, 2020, en la cual se amplía el plazo de matrículas especiales hasta el 19 de agosto, 2020.



**RESUELVE: "AUTORIZAR MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR CHIMBO AGUALONGO NELSON KLEBER, PARA SÉPTIMO CICLO, SEGUNDA MATRÍCULA, CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE".**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

